

HIPOTECARIO No. 541744089001-2018-00035-00.

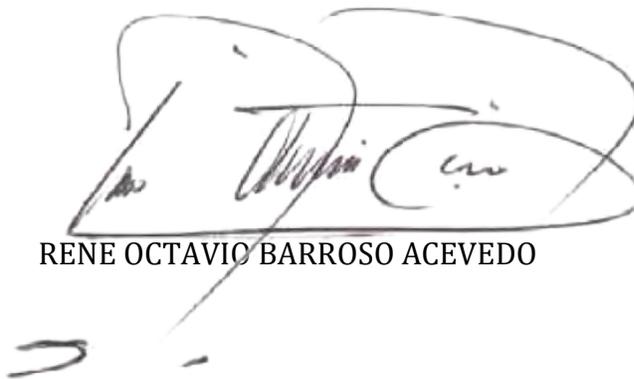
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por la señora ELOINA SUAREZ DE CARVAJAL, en el escrito que antecede, se dispone que previo a al pago de las expensas necesarias conforme lo determina el Acuerdo 11176/2018 del Consejo Superior de la Judicatura, se expedirá el desglose en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE

El Juez (E),



RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

CHITAGA, 25 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. SADIA VICZAI SIERRA PADILLA secretaria

EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00140-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2021)

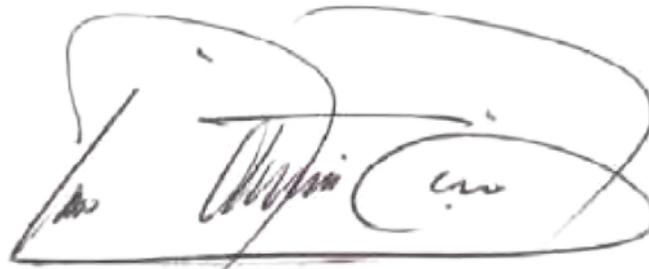
Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante y por ser procedente se dispone: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, o cualquier título bancario o financiero posea la demandada, YELIXA MARIBEL VERA PEÑA C.C. No. 1.091.052.775 en los bancos relacionados en la solicitud. El límite a embargar es la suma de \$76.216.029.00.; de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Oficiar.

Líbrense los oficios correspondientes a los señores Gerentes de dichas entidades, Advirtiéndole a los responsables de acatar las decisiones judiciales en las entidades financieras, que exigir formalidades tales como archivos en PDF, números de oficios o circulares, más allá del mensaje de datos generado desde las cuentas de correo electrónico institucionales del juzgado constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionada en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P.

Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular vigente de la Superintendencia Financiera.

NOTIFIQUESE

El Juez (E),



RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

CHITAGA, 25 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria.

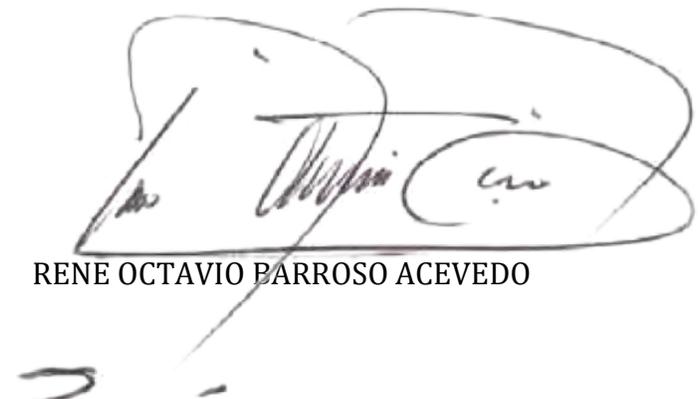
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. N° 541744089001-2020-00006-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, se encuentra vencido sin que estas fueren objetadas, procede el despacho a impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez (E),



RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

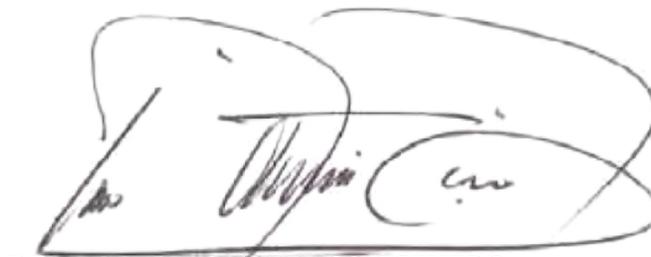
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. N° 541744089001-2020-00020-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, se encuentra vencido sin que estas fueren objetadas, procede el despacho a impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez (E),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rene Octavio Barroso Acevedo', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

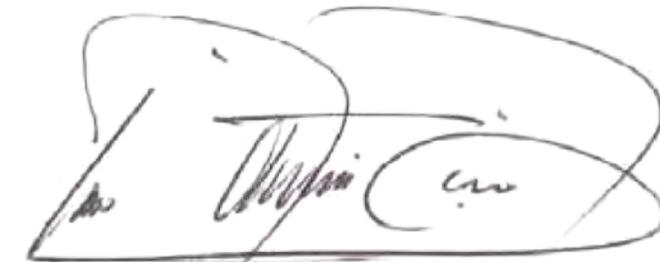
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. N° 541744089001-2020-00037-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, se encuentra vencido sin que estas fueren objetadas, procede el despacho a impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez (E),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rene Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, loopy scribble.

RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

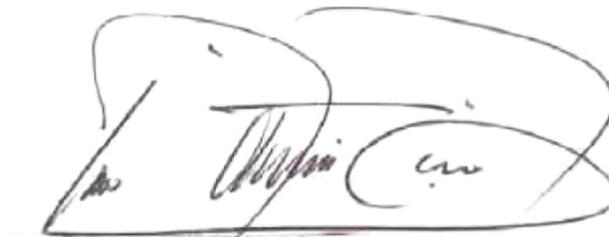
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. N° 541744089001-2020-00075-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, se encuentra vencido sin que estas fueren objetadas, procede el despacho a impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez (E),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rene Octavio Barroso Acevedo', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a circular flourish on the right side.

RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

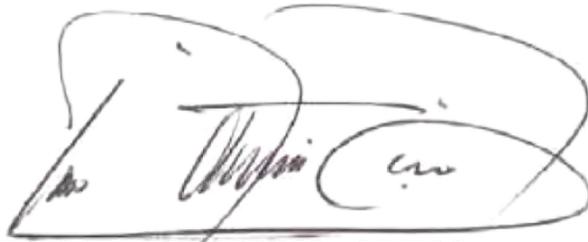
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. N° 541744089001-2020-00076-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, se encuentra vencido sin que estas fueren objetadas, procede el despacho a impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez (E),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rene Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, loopy scribble.

RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

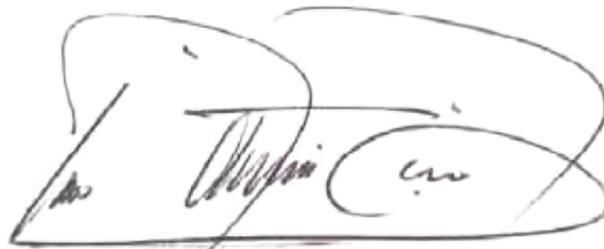
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. N° 541744089001-2020-00110-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, se encuentra vencido sin que estas fueren objetadas, procede el despacho a impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez (E),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rene Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, loopy scribble.

RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

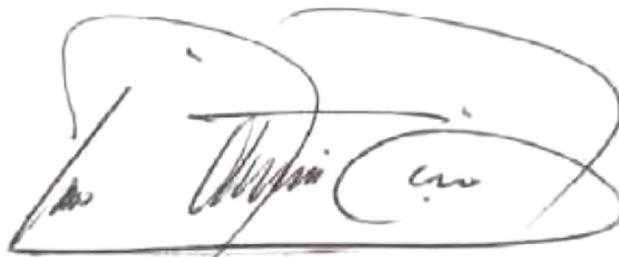
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. N° 541744089001-2020-00125-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, se encuentra vencido sin que estas fueren objetadas, procede el despacho a impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez (E),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rene Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, loopy scribble.

RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

HIPOTECARIO No. 541744089001-2021-00038-00.

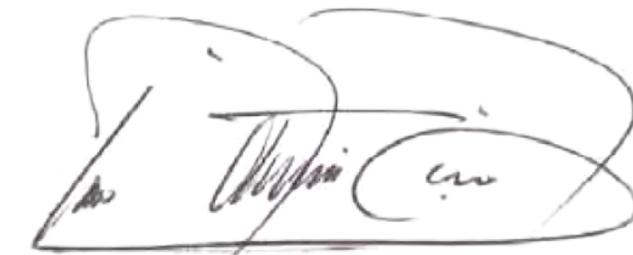
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la parte actora remitió al correo electrónico del despacho, en la fecha 9 de junio del presente año, el escrito visible al Doc.010Exp.Digital, que aparece suscrito por el demandado señor TRINO ANTONIO RODRIGUEZ MORENO, en el que manifiesta que, reconoce la deuda que originó la demanda y que se declara notificado del mismo de igual forma que conoce el contenido de la demanda y sus anexos, es del caso, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del CGP, tenerlo como notificado por conducta concluyente de la referida providencia en la fecha de presentación del memorial.

NOTIFIQUESE

El Juez (E),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rene Octavio Barroso Acevedo', enclosed within a large, loopy scribble.

RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

CHITAGA, 25 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAID SIERRA PADILLA** secretaria.